



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 279 -2012-SUNAT/A

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL IFGRA-PG.03 "DETERMINACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA Y RECARGOS" (versión 2)

Callao, 31 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000581-2003-SUNAT/A se aprobó, entre otros, el Procedimiento General IFGRA-PG.03 "Cobranzas Administrativas" (versión 1) y el Procedimiento Específico IFGRA-PE.08 "Adeudos-Liquidación de Cobranza" (versión 1);

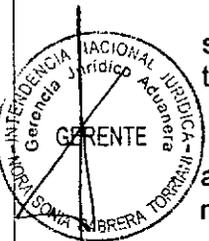
Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164° del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que a fin de adecuar a las nuevas exigencias establecidas en la legislación aduanera vigente es conveniente emitir una versión conjunta de los procedimientos mencionados anteriormente;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 21.3.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°



122-2003/SUNAT y de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT del 17.2.2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la denominación del Procedimiento General IFGRA-PG.03, Cobranzas Administrativas

Modifíquese la denominación del Procedimiento General IFGRA-PG.03, Cobranzas Administrativas por "Procedimiento General IFGRA-PG.03, Determinación y Control de la Deuda Tributaria Aduanera y Recargos".

Artículo 2°.- Aprobación del Procedimiento General "Determinación y Control de la Deuda Tributaria Aduanera y Recargos" IFGRA-PG.03

Apruébese el Procedimiento General IFGRA-PG.03 "Determinación y Control de la Deuda Tributaria Aduanera y Recargos" (versión 2), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas que deben seguir las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas así como los operadores de comercio exterior en la determinación y control de la deuda tributaria aduanera, recargos, así como la multa prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444, a nivel nacional.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y los operadores de comercio exterior involucrados en el proceso de determinación y control de la deuda tributaria aduanera, recargos y la multa prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas facultadas a determinar y controlar la deuda tributaria aduanera, los recargos y la multa prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444.

IV. VIGENCIA

A partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias, en adelante Ley General de Aduanas.
 - Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
 - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias, en adelante Código Tributario.
 - Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008, publicada el 19.6.2003 y norma modificatoria.
 - Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N.° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y norma modificatoria.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias, en adelante Ley N° 27444.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-EF, publicado el 28.10.2002 y norma modificatoria.



VI. NORMAS GENERALES

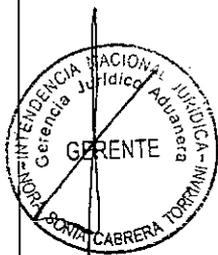
1. Deuda Tributaria Aduanera

Para efectos del presente procedimiento, la deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas e intereses. También se considera deuda tributaria aduanera, al monto de la devolución por el otorgamiento indebido de restitución de derechos arancelarios.

Las multas a las que se refiere el primer párrafo son las generadas por la comisión de las infracciones establecidas en la Ley General de Aduanas y en la Ley de los Delitos Aduaneros.

2. Redondeo

La deuda tributaria aduanera, el recargo y la multa prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444, consignados en un documento de determinación, se expresan en



números enteros.

El redondeo de las deudas antes señaladas se efectúa por cada tipo de tributo, interés, multa o recargo descrito en el documento de determinación. Cuando el primer dígito decimal sea igual o mayor de cinco, se sumará una unidad al número entero precedente; si el primer dígito decimal es menor que cinco, el número entero precedente se mantiene inalterable.

Se establece en cuatro (04) dígitos el número de decimales para determinar las tasas diarias de interés moratorio, compensatorio y legal, y en seis (06) dígitos el número de decimales para fijar los factores de conversión de monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América. Esta información puede ser consultada en la página web de la SUNAT: www.sunat.gob.pe.



3. Documentos de Determinación

Constituyen documentos de determinación:

- La resolución de determinación**, es el documento que establece la existencia de derechos arancelarios y demás tributos y/o recargos dejados de pagar, según corresponda.
- La resolución de multa**, es el documento a través del cual se determina la comisión de una infracción sancionable con multa prevista en la Ley General de Aduanas, Ley de los Delitos Aduaneros o en el artículo 32° de la Ley N° 27444.
- La liquidación de cobranza emitida durante el despacho**, es el documento de determinación que se emite por un ajuste o sustitución del valor en Aduana u otra incidencia producida durante el despacho, según corresponda.

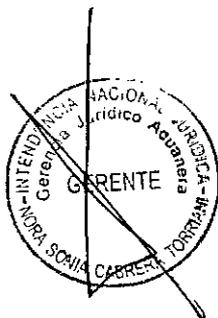
Los documentos de determinación deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1.3 de la Sección VII del presente Procedimiento.

4. Áreas participantes

En el proceso de determinación participan las siguientes áreas:

a) Área Generadora.

Es la dependencia facultada a emitir el documento de determinación y liquidaciones de cobranza; disponer su notificación, así como controlar, reformular, anular y remitirlas al Ejecutor Coactivo de corresponder.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

b) Área de Control de Notificaciones.

Es la dependencia facultada a notificar el documento de determinación con sus respectivas liquidaciones de cobranza y registrar la fecha de notificación en el Módulo de Liquidaciones de Cobranza, así como controlar los plazos de vencimiento. El área generadora de la deuda también es considerada área de control de notificaciones cuando realiza la notificación directamente.

5. Aplicación de intereses

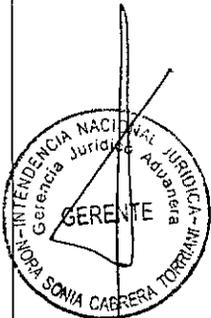
Los intereses moratorios que se aplican a los derechos arancelarios y demás tributos se computan desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su cancelación. La tasa de interés moratorio (TIM) es publicada en el Portal de la SUNAT.

Tratándose de montos indebidamente restituidos, que deben ser devueltos por el solicitante del régimen de drawback, el interés moratorio se aplica desde la fecha en que se entregó el cheque no negociable o nota de crédito negociable hasta la fecha en que se produzca la devolución de lo indebidamente restituido. La tasa de interés moratorio (TIM) es publicada en el Portal de la SUNAT.

Las multas previstas en la Ley General de Aduanas y en la Ley de los Delitos Aduaneros generan intereses moratorios desde la fecha de comisión de la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción hasta el día de pago. La tasa de interés moratorio (TIM) es publicada en el Portal de la SUNAT.

Tratándose de los derechos antidumping y compensatorios, los intereses moratorios se computan desde el día calendario siguiente del vencimiento del plazo señalado en la notificación que se genere para requerir el pago de los mismos. Se aplica la tasa de interés legal que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

A la multa prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444 se aplica la tasa de interés legal, computados desde la fecha de comisión de infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción



hasta el día de pago. La tasa es la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

6. Cobranza Centralizada

La cobranza centralizada es aquella que realiza un ejecutor coactivo designado por la IFGRA para cobrar coactivamente las deudas tributarias aduaneras, recargos y la multa establecida en el artículo 32° de la Ley N° 27444 determinadas por cualquier área generadora a nivel nacional y conforme al proceso señalado en el numeral 3.8.2 de la Sección VII del presente Procedimiento.

Mediante memorándum electrónico, la IFGRA establece progresivamente las Intendencias de aduana que aplicarán la cobranza centralizada así como la fecha a partir de la cual registrará dicho proceso.

Las deudas que serán objeto de cobranza centralizada son aquellas cuya exigibilidad se ha producido a partir de la fecha determinada por la IFGRA.

VII. DESCRIPCIÓN

1. DETERMINACIÓN

1.1. Obligación de emitir documentos de determinación

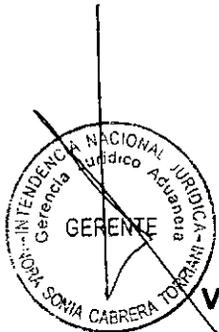
El personal de las áreas generadoras tiene la obligación de emitir el documento de determinación correspondiente cuando verifique la existencia de una deuda tributaria aduanera, de un recargo o de una multa prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444.

Asimismo, debe emitir una resolución de determinación y su respectiva liquidación de cobranza, cuando se trate de deuda tributaria aduanera y recargos consignada en la DAM que no ha sido cancelada oportunamente y corresponde cobrar coactivamente.

1.2. Excepciones a la emisión de documentos de determinación

No se emiten documentos de determinación en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la deuda tributaria aduanera no supere el monto mínimo establecido en el Procedimiento Específico IFGRA-PE.10 "Deudas de Recuperación Onerosa".
- b) Cuando el deudor no esté identificado plenamente.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1.3. Contenido del documento de determinación

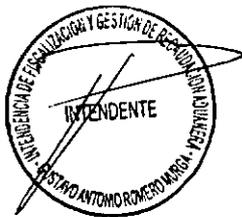
Todo documento de determinación debe contener la siguiente información:

- a) El nombre o razón social del contribuyente, del responsable de ser el caso o del infractor.
- b) El número de documento de identificación: RUC, DNI para persona natural sin RUC y Pasaporte o Carnet de Extranjería para extranjeros.
- c) El domicilio, de acuerdo a los lineamientos siguientes:
 - i. Deudores tributarios con RUC, domicilio fiscal.
 - ii. Personas naturales sin RUC, el que sea proporcionado a la administración aduanera a través de la DAM u otra declaración, el que figure en el acta de inmovilización/incautación o en su defecto el domicilio señalado en su DNI.
 - iii. No domiciliados, el de su representante domiciliado en el país.
- d) Los motivos generadores de determinación de la deuda tributaria aduanera, los fundamentos y disposiciones legales que la amparan, así como la cita del artículo que tipifica la infracción en caso corresponda.
- e) La base imponible o base de cálculo y la tasa o alícuota.
- f) La cuantía de la deuda debidamente desagregada, por tributo, multa e intereses. Los intereses se consignan en la liquidación de cobranza correspondiente hasta la fecha de su emisión.
- g) Delegación de firma, de ser el caso.
- h) Firma y sello de la autoridad competente, de ser el caso.
- i) Fecha de emisión.

1.4. Emisión de liquidaciones de cobranza

Por cada documento de determinación, el área generadora emite la liquidación de cobranza de acuerdo al tipo que corresponda, según el Anexo 1 del presente Procedimiento. Puede emitirse una o más liquidaciones de cobranza, según los casos.

En cada intendencia de aduana, las liquidaciones de cobranza tienen numeración única asignada en forma automática y correlativa por el SIGAD. Para el caso de la INTA, IFGRA e IPCCF la numeración se considera como parte de la Sede Central – Chucuito.



1.5. Control y registro de la deuda tributaria aduanera y recargos

El control y registro de un documento de determinación se realiza con la liquidación de cobranza la cual debe ser generada en el Módulo de Liquidaciones de Cobranza, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del documento de determinación.

Si el documento de determinación es una liquidación de cobranza, el registro en el SIGAD se produce al momento de su emisión.

2. NOTIFICACIÓN

2.1. Entrega de documentos para la notificación

El área generadora entrega los documentos de determinación y sus actuados al área de control de notificaciones dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que generó la liquidación de cobranza, a fin que proceda a notificar los mismos conforme a las formas y disposiciones previstas en el Código Tributario o en la Ley N° 27444, según corresponda.

Tratándose de notificación por correo certificado o por mensajero, el área de control de notificaciones genera la cédula de notificación en el Sistema de Control Administrativo (SCAD).

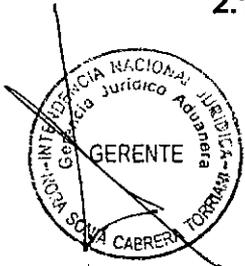
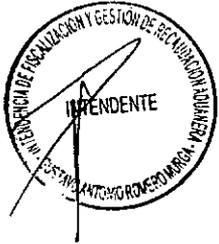
En la cédula de notificación se consigna el número de la resolución de determinación o multa que se notifica y el número de las liquidaciones de cobranza relacionadas; en caso de contener más de tres (3) liquidaciones, éstas se detallan en un documento que se anexa a la citada cédula.

2.2. Registro de la notificación

El área generadora de la deuda o el área de control de notificaciones registra la fecha de la notificación en el Módulo de Liquidaciones de Cobranza y en el Módulo de Resoluciones cuando las constancias de notificación estén conformes.

2.3. Notificación por publicación

El plazo para solicitar la notificación por publicación es de tres (03) días hábiles computados a partir del día siguiente de constatado el hecho que amerita que la notificación sea realizada por esta forma.





SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

3. CONTROL DE LA DEUDA

3.1. Responsabilidad del control

Los jefes y personal encargado de las áreas generadoras son responsables del control, seguimiento y actualización de las liquidaciones de cobranza desde que son emitidas hasta su extinción, así como de su remisión al ejecutor coactivo cuando la deuda se convierta en exigible coactivamente.



El Intendente de Aduana está facultado a encargar el control de la exigibilidad coactiva y la remisión de las liquidaciones de cobranza al ejecutor coactivo, a un área distinta del área generadora.

Las áreas encargadas de la notificación, atención o seguimiento de los recursos impugnatorios el área de cobranzas coactivas son responsables de actualizar en el SIGAD el estado de la deuda, en el proceso de su competencia.

3.2. Pago



El pago se realiza de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Específico IFGRA-PE.15 – Extinción de Deudas por Pago.

3.3. Recurso impugnatorio

Si contra el documento de determinación debidamente notificado se interpone un recurso impugnatorio dentro del plazo previsto en el Código Tributario, el área de control de notificaciones deriva el expediente conjuntamente con los actuados al área encargada de su atención, verificando el registro del estado de reclamo en la liquidación de cobranza.



En caso de no haber sido objeto de recurso impugnatorio, el área de control de notificaciones deriva al área generadora el documento de determinación y sus actuados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de culminado el plazo de impugnación.

3.4. Deuda garantizada

Si la deuda contenida en un documento de determinación no ha sido impugnada y

se encuentra garantizada, el área generadora solicita la ejecución de la garantía antes de remitirla al ejecutor coactivo.

La ejecución de garantía se rige por lo establecido en los procedimientos IFGRA PE-13 Garantías de Aduanas Operativas, IFGRA PE-20 Garantías de Operadores del Comercio Exterior o IFGRA-PE.39 Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración, según corresponda.

3.5. Anulación de liquidaciones de cobranza

Las liquidaciones de cobranza sólo se anulan mediante una resolución.

3.6. Reformulación de liquidaciones de cobranza

Si la resolución que resuelve el recurso impugnatorio determina un nuevo monto a cobrar, se anula la liquidación de cobranza original y se formula una nueva liquidación de cobranza Tipo 0020 - Reformulación por Reclamo, la cual es notificada conjuntamente con la resolución.

3.7. Exigibilidad coactiva

Deuda tributaria aduanera

La deuda tributaria aduanera es exigible coactivamente cuando se encuentre en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 115° del Código Tributario.

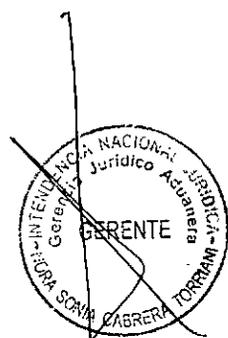
En caso se interponga una demanda contencioso administrativa, se proseguirá con las acciones de cobranza de la deuda tributaria aduanera, salvo que exista una resolución de medida cautelar notificada y vigente.

Deuda Administrativa

Las multas de naturaleza administrativa previstas en la Ley General de Aduanas y la multa contemplada en el artículo 32° de la Ley N° 27444, son exigibles coactivamente una vez vencido el plazo para la presentación del recurso impugnatorio correspondiente. La interposición de la demanda contencioso administrativa suspende las acciones de cobranza.

3.8. Envío de la deuda exigible al Ejecutor Coactivo

El área generadora transfiere al ejecutor coactivo una deuda tributaria aduanera, recargo y/o multa prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444 cuando determina su exigibilidad coactiva y actualiza el estado de las liquidaciones de cobranza en el SIGAD.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Para la transferencia debe tener en cuenta lo siguiente:

3.8.1. Cobranza no centralizada

Tratándose de intendencias de aduana donde se aplica la cobranza no centralizada, la transferencia se realiza mediante memorándum físico, al que se le adjunta el documento de determinación y sus actuados, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computados a partir:

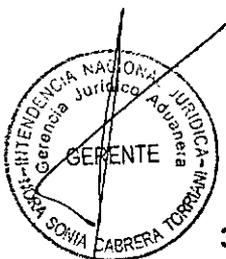
- Del día hábil siguiente del vencimiento del plazo para presentar recurso impugnatorio cuando se cuente con el cargo de notificación o,
- De la recepción del cargo de la notificación, cuando el referido cargo sea entregado al área de control de notificaciones, vencido el plazo para interponer recurso impugnatorio.

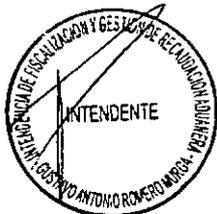
Dentro del día hábil siguiente de la recepción del referido memorándum, el ejecutor coactivo actualiza el estado de la liquidación de cobranza en el SIGAD y registra el número y fecha del Memorándum en la opción "Observaciones Adicionales".

3.8.2. Cobranza centralizada

Tratándose de intendencias de aduana donde se aplica la cobranza centralizada, de modo previo a la transferencia del documento de determinación al ejecutor coactivo, el área generadora realiza las siguientes acciones:

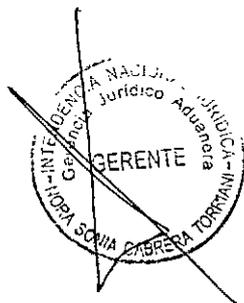
- a) En un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el documento de determinación debidamente notificado, verifica que la deuda tributaria aduanera, recargo o multa:
- No haya sido cancelada.
 - No haya sido objeto de recurso impugnatorio.
 - No haya sido fraccionada.
 - No esté amparada con garantía.
 - No se encuentre suspendida su exigibilidad por causa de acogimiento del deudor a un procedimiento concursal.
 - No resulte ser de recuperación onerosa,
 - No resulte ser de cobranza dudosa por haber transcurrido el plazo prescripción conforme al artículo 4° del D.S. N° 022-2000-EF.





- No se haya interpuesto demanda contencioso-administrativa, en caso se trate de deudas administrativas.
- b) Verificado los supuestos antes mencionados, el personal designado elabora un proyecto de Memorándum Electrónico por cada deudor, siguiendo el modelo del Anexo 2 y adjunta las imágenes escaneadas del documento de determinación y de la cédula de notificación.

El memorándum electrónico debe remitirse al jefe del área generadora en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida el documento de determinación debidamente notificado.



En el caso de la multa establecida en la Ley N° 27444 impuesta por la IFGRA, además se deberá remitir escaneada la resolución de multa, su constancia de notificación y la constancia de haber quedado consentida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.2. del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el D.S N° 018-2008-JUS.

La determinación de la exigibilidad coactiva y la remisión a la Cobranza Centralizada de las deudas generadas por la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo deben ser realizadas por la División de Control de Recaudación.



- c) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibido el proyecto de Memorándum Electrónico, el jefe del área generadora o la persona a quien éste delegue lo revisa conjuntamente con los actuados físicos. De confirmar la exigibilidad, deriva el Memorándum Electrónico al ejecutor coactivo encargado de la cobranza coactiva centralizada, quién inicia el proceso coactivo.
- d) Emitido el Memorándum Electrónico, el personal asignado del área generadora registra la fecha del envío a cobranza coactiva en el módulo Liquidaciones de Cobranza, dentro del día hábil siguiente, registrando además el número y fecha del Memorándum Electrónico en la opción "Observaciones Adicionales".

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. DEFINICIONES

- a) **Deudor.** Es el obligado a pagar la deuda tributaria aduanera y los recargos, en su calidad de contribuyente, responsable o infractor.



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- b) **Liquidación de Cobranza:** Es el documento que permite el registro, control y pago de la deuda tributaria aduanera y los recargos y multas de la Ley N° 27444. Los tipos de liquidaciones de cobranza se detallan en el Anexo 1.
- c) **Recargos.** Son todas las obligaciones de pago diferente a la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y salida de mercancía, tales como: los derechos antidumping y compensatorios, así como la percepción aplicable en el régimen de importación para el consumo de bienes gravados con IGV.



INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

No aplica

XI. REGISTRO



Registro Analítico de Acotaciones.

Código	: RC-01-IFGRA-PG.03.01
Tipo de Almacenamiento	: Electrónico
Tiempo de conservación	: Permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de Aduana Operativa / INSI

XII. ANEXOS

- ANEXO 1 Tipos de liquidaciones de cobranza
- ANEXO 2 Modelo de Memorándum Electrónico
- Anexos publicados en la página web www.sunat.gob.pe

Artículo 3°.- Derogación

Déjese sin efecto el Procedimiento General IFGRA.PG.03 "COBRANZAS ADMINISTRATIVAS" (Versión 1) y el Procedimiento Específico IFGRA-PE.08 "ADEUDOS - LIQUIDACIONES DE COBRANZA" (versión 1), aprobados por Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 000581; asimismo, Déjese sin efecto las Circulares N° INRA-001/1999, INAR-CR.05-2001 e INAR-CR.6-2001.



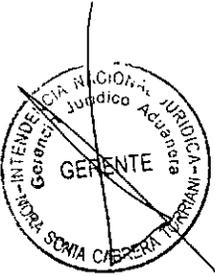
Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA





SUNAT

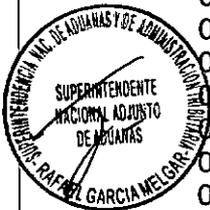
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

ANEXO 1

TIPOS Y DESCRIPCIÓN DE LIQUIDACION DE COBRANZAS

TIPOS DE LIQUIDACIONES DE COBRANZA

- 0001 Determinación de Deuda
- 0003 Sanciones
- 0005 Ejecución de carta fianza
- 0006 Tributos no impugnados
- 0007 Tributos suspendidos
- 0008 Fraccionamiento
- 0010 Liquidación de tributos
- 0012 Costas
- 0013 Tributos diferenciales
- 0014 Sobrante de caja
- 0015 Pago a cuenta
- 0016 Cheques devueltos
- 0017 Incidencias (*)
- 0018 Despacho urgente/anticipado (*)
- 0019 Boletín químico (*)
- 0020 Reformulación por reclamo
- 0022 Decreto Supremo N° 049-97-EF (L/C por ISC en nuevos soles)
- 0023 Sanciones para supervisoras
- 0024 Decreto Supremo N° 123-97-EF
- 0026 Autoliquidación – tributos
- 0027 Autoliquidación – multas
- 0028 Pérdida del fraccionamiento Decreto Legislativo N° 848
- 0029 Autoliquidación Art. 13° - acuerdo OMC
- 0030 Cargo Art. 13° - acuerdo OMC (*)
- 0031 Devolución de cheque por intervención bancaria
- 0032 Autoliquidación valor observado / Duda razonable especial
- 0033 Cargo valor observado Art. 17° OMC / Duda razonable especial (*)
- 0034 Autoliquidación de tributos – D. Leg. N° 914 / Ley N° 27681
- 0035 Autoliquidación de multas – D. Leg. N° 914 / Ley N° 27681
- 0036 Pérdida de fraccionamiento



- 0038 Percepción IGV (*)
- 1001 Otros por acotación
- 1002 Cobro por encargo
- 1003 Cobro por exceso en devolución

(*) Las liquidaciones de cobranza de los tipos 0017 Incidencias, 0018 Despacho Urgente, 0019 - Boletín químico, 0030 - Cargo Art.13° OMC, 0033 - Cargo valor observado Art. 17° OMC/Duda razonable y 0038-Percepción IGV, se emiten por el Módulo de Importaciones, por lo que no deben ser generadas en otras áreas.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE LIQUIDACION DE COBRANZA

0001 Determinación de Deuda

Sub Tipo 001 Determinación de Deuda

Para registrar la deuda determinada a consecuencia de una revisión documentaria posterior a la culminación del despacho. Asimismo para registrar deudas antiguas no incorporadas al SIGAD originadas en cargos emitidos por ajustes de una revisión documentaria posterior de las declaraciones de Importación.

Sí se acota.

Sub Tipo 002 Nacionalización de Mercancías Admitidas Temporalmente – Perfeccionamiento Activo

Para la nacionalización de mercancías durante la vigencia del régimen de admisión temporal de perfeccionamiento activo se genera en respuesta a la Solicitud Electrónica de Nacionalización enviada por el usuario a través del teledespacho.

Se acota al momento de la cancelación.

Se anula automáticamente si no se cancela el día de su emisión.

Sub tipo 003 Nacionalización de Mercancías Admitidas Temporalmente – Reexportación en el mismo estado.

Para la nacionalización de mercancías durante la vigencia del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado se genera en respuesta a la Solicitud Electrónica de Nacionalización enviada por el usuario a través del teledespacho.

Se acota al momento de la cancelación.

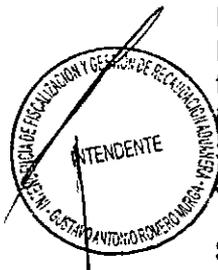
Se anula automáticamente si no se cancela el día de su emisión.

0003 Sanciones

Para registrar las multas

Sí se acota.

0005 Ejecución de garantía





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Para la cobranza realizada mediante la ejecución de una garantía en las aduanas operativas o las efectuadas por la Sede Chucuito.

No se acota cuando se consigna como documento asociado "Declaración de importación" o "LC".

Se anula automáticamente si no se cancela el día de su emisión.

0006 Tributos no impugnados

Para cobrar la deuda por tributos no impugnados.

Cuando el usuario impugna los tributos liquidados en una declaración de importación.

No se acota.

0007 Tributos suspendidos

Para la emisión de cargos correspondiente a pólizas de importación / declaración de importación acogidas al Decreto Ley N° 22342 ó Decreto Supremo N° 019-88-PCM.

Sí se acota.

0008 Fraccionamiento

Para el cobro de una cuota de fraccionamiento.

No se acota.

0010 Liquidación de tributos

Para registrar la deuda por tributos de importación, cuando por algún motivo no se pueda liquidar en los módulos respectivos, asimismo para determinar la deuda originada por saldos de mercancía de los regímenes temporales.

No utilizar este tipo para "Derechos Diferenciales" (en cuyo caso se usa la LC tipo 0013)

Sí se acota.

0012 Costas

Para el cobro de costas y gastos administrativos de una deuda que se encuentra en cobranza coactiva.

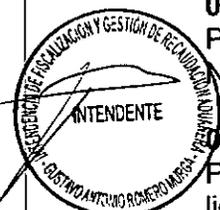
Se anula automáticamente si no se cancela el día de su emisión.

Sí se acota.

0013 Tributos Diferenciales

Para registrar la deuda determinada:

1. Cuando una mercancía sale de una zona de tratamiento especial al resto del territorio nacional, en este caso corresponde cobrar el monto liberado.



2. Por la transferencia de la mercancía, cuando la entidad o persona que nacionalizó goza de cierto beneficio y decide transferir o vender el bien a otra entidad o persona, en este caso la LC se emite a nombre del importador.

Sí se acota.

0014 Sobrante de caja

Para el registro del sobrante de caja

Sí se acota.

Se anula automáticamente si no se cancela el día de su emisión.

0015 Pago a cuenta

Para la cancelación de pagos a cuenta de liquidaciones de cobranza generadas en la misma intendencia de aduana.

Se anula automáticamente si no se cancela el día de su emisión.

No se acota.

0016 Cheques devueltos

Para el cobro de cheques librados indebidamente por despachadores de aduana.

No se acota.

0017 Incidencias

Para el cobro de la deuda por incidencias determinadas durante las acciones de control ordinario.

Se genera por el módulo de Importaciones.

Sí se acota.

0018 Despacho Urgente/ Despacho Anticipado

Para el cobro de las incidencias en la regularización de Despacho Urgente/ Despacho Anticipado.

Se genera por el módulo de Importaciones.

Sí se acota.

0019 Boletín Químico

Para el cobro de las Incidencias originadas por el análisis químico de la muestra de las mercancías.

Se genera por el módulo de Importaciones.

Sí se acota.

0020 Reformulación por Reclamo

Para el cobro de la deuda, que como consecuencia de un recurso impugnatorio el resultado fuera procedente en parte, en este caso se anula la LC inicial y se emite una nueva LC con el nuevo importe, pero manteniendo la fecha de notificación de la LC anulada, para la correcta actualización de la deuda.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Sí se acota.

0022 Decreto Supremo N° 049-97-EF (L/C por ISC en nuevos soles)

Para cobrar la parte de tributos en soles de las importaciones que se acogen al Decreto Supremo N° 049-97-EF y Decreto Supremo N° 045-99-EF.

Sí se acota.

0023 Sanciones para Supervisoras

Para el cobro de sanciones a las empresas supervisoras.

Sí se acota.

Este tipo de LC no genera intereses.

0024 Decreto Supremo N° 123-97-EF

Para cobrar la tasa de servicio de despacho aduanero de DUA por importación de bienes para el sector agrario acogidas al Decreto Supremo N° 123-97-EF. Adicionalmente, se emplea para el cobro de la tasa de servicio de despacho aduanero y del monto adicional por incremento de valor en las importaciones de vehículos y prótesis para minusválidos al amparo del D.S. N° 069-96-EF.

No se acota.

0026 Autoliquidación – Tributos

Para el cobro de tributos determinados por el propio deudor u obligado.

Se anula automáticamente si no se cancela dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su emisión.

Sí se acota.

0027 Autoliquidación – Multas

Para el cobro de multas determinadas por el propio deudor o infractor.

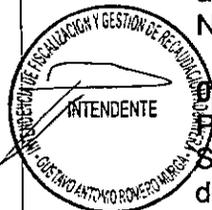
Se anula automáticamente si no se cancela dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su emisión.

Sí se acota.

0028 Pérdida del fraccionamiento Decreto Legislativo N° 848

Para incorporar al SIGAD el saldo pendiente de pago de las deudas que se acogieron al fraccionamiento especial del Decreto Legislativo N° 848 cuyo beneficio haya sido perdido.

Sí se acota.



0029 Autoliquidación artículo 13° Acuerdo OMC-Duda Razonable General

Para el cobro de tributos determinados por el propio deudor, por ajustes efectuados en base al artículo 13° del Acuerdo de la OMC, por duda razonable general.

Se anula automáticamente si no se cancela dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su emisión.

Sí se acota.

0030 Cargo Artículos 13° y 17° Acuerdo OMC-Duda Razonable General

Para deuda determinada durante el proceso de despacho, por ajustes efectuados en base a los artículos 13° y 17° del Acuerdo de la OMC, por duda razonable general.

Se genera por el módulo de Importaciones.

Sí se acota.

0031 Devolución de cheque por intervención bancaria

La emisión de este tipo de LC está a cargo de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera en casos excepcionales para el cobro de cheques devueltos por intervención bancaria.

No se acota.

0032 Autoliquidación artículo 13° Acuerdo OMC/ Duda Razonable Especial

Para el cobro de tributos determinados por el propio deudor, por ajustes efectuados en base al artículo 13° del Acuerdo de la OMC, por duda razonable especial (valor observado).

Se anula automáticamente si no se cancela dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su emisión.

Sí se acota.

0033 Cargo Artículos 13° y 17° Acuerdo OMC / Duda Razonable Especial

Para deuda determinada durante el proceso de despacho, por ajustes efectuados en base a los artículos 13° y 17° del Acuerdo de la OMC, por duda razonable especial.

Se genera por el módulo de Importaciones.

Sí se acota.

0034 Autoliquidación Tributos-Decreto Legislativo N° 914/Ley N° 27681

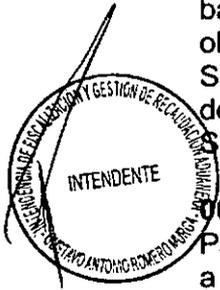
Para el acogimiento a los beneficios de las normas legales precitados, sobre tributos determinados por el propio deudor u obligado

Sí se acota.

0035 Autoliquidación - Multas-Decreto Legislativo N° 914/Ley N° 27681

Para el acogimiento a los beneficios de las normas legales precitados, sobre multas determinadas por el propio deudor o infractor.

Sí se acota.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

0036 Pérdida de fraccionamiento

Para cobrar el saldo pendiente del fraccionamiento perdido otorgado al amparo de la Ley N° 27344, Decreto Legislativo N° 914 y Ley N° 27681.
Sí se acota.

0038 Percepción IGV

Para que la Administración Tributaria perciba del importador un monto por concepto del IGV que la empresa originará en sus operaciones de venta interna posteriores, de las operaciones de importación definitiva de bienes gravados con el IGV, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28053.

Se genera automáticamente desde el módulo de importaciones

No está afecta a cómputo de intereses.

Se genera en soles al tipo de cambio de la fecha de su generación.

No se acota.

1001 Otros por Acotación

Se emite este tipo de LC para registrar la determinación de otras deudas, y para el cobro de los intereses por abono extemporáneo de la recaudación, realizado por las entidades bancarias, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.19 Evaluación y Control de Bancos Recaudadores.

Sí se acota.

1002 Cobro por Encargo

Para el cobro de las cuotas provenientes de la refinanciación de deuda de las empresas acogidas al Sistema de Reestructuración Patrimonial

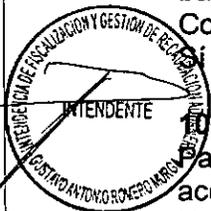
No se acota.

1003 Cobro por Exceso en Devolución

Cuando en el trámite de Restitución de Derechos Arancelarios se ha devuelto al exportador un monto mayor al que le correspondía, se emite este tipo de LC para cobrar el monto devuelto en exceso.

Esta LC está afecta a intereses.

Sí se acota.



ANEXO 2
MODELO DE MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO PARA REMISION DE DEUDA A COBRANZA CENTRALIZADA

A: (Personal titular de programación de cobranza centralizada)
DE: (Jefe del Área Generadora)
ASUNTO: Remisión de deuda exigible para cobranza coactiva
CC: (Personal altemo de programación de cobranza centralizada)

CONTENIDO:

Me dirijo a usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.2d) de la Sección VII del Procedimiento IFGRA-PG.03 DETERMINACIÓN Y CONTROL DE DEUDA ADUANERA a fin de que se sirva iniciar el procedimiento de cobranza coactiva respecto de la(s) siguiente(s) deuda(s) determinadas como exigibles por esta (División, Departamento):

DATOS DEL DEUDOR¹:

1. Número de RUC (se consigna el DNI sólo en caso que no tenga RUC)
2. Nombre o denominación social del deudor,
3. Domicilio fiscal o real, según corresponda, del deudor (en ningún caso se consigna el domicilio procesal).
4. Condición: No Habido o No Hallado.

DATOS DE LA DEUDA:

5. Número de la Resolución de Determinación o Multa, Resolución que declara la pérdida de fraccionamiento o Resolución del Tribunal Fiscal.
6. Número(s) de la(s) Liquidación(es) de Cobranza.
7. Identificación de la naturaleza de la deuda (tributaria o administrativa).
8. Información de los pagos a cuenta.

DATOS SOBRE LA EXIGIBILIDAD:

9. Fecha de notificación al deudor.
10. Fecha de exigibilidad.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

11. Enumerar los documentos adjuntos que se refiere el numeral 3.5.2, acápite c) del Procedimiento IFGRA-PG.03 DETERMINACIÓN Y CONTROL DE DEUDA ADUANERA.

Atte.



¹ Debe generarse un memorándum electrónico por deudor.